PROCESO: *Extensión*	**POLÍTICA**	**Acuerdo - Resolución:** *Acta 290 del Consejo de Delegados.*	**Código:** *EX-GRSPOL5*
SUBPROCESO: *Gestión de la Responsabilidad Social*	**INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN**	**Fecha aprobación:** *Junio 17 de 2021.*	**Versión:** *1*

I. Considerando

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y recibirán la misma protección y trato de las autoridades al tiempo que gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y, posteriormente en el artículo 67, se establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que, en el artículo 7 de este mismo documento se consagra el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación, ratificado además en el artículo 28 de la ley 70 de 1993 donde se señala que el estado debe promover la participación de comunidades Negras en programas de formación técnica tecnológica y profesional en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. En esta misma línea cultural y étnica la Constitución en su artículo 10 reconoce que el castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe tal como se ratifica también en la ley 1381 de 2010, Artículos 7, 8, 10 y 70, y el decreto 804 de 1995 donde corrobora el reconocimiento que se hace de Colombia como un país pluriétnico y multicultural.

Así mismo, en el artículo 68 la constitución establece que (Los) integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural y que la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Del mismo modo, considerando que el decreto 2406 de 2007 estipula que la educación para los Pueblos Indígenas hace parte del derecho a la educación y se sustenta en el compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida, de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos, en el marco de sus planes de vida y de la interculturalidad.

Por otro lado, el mencionado documento en su artículo 69 reconoce que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, aspecto que se reglamenta mediante la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior y donde se reconoce en los artículos 28 y 29 La autonomía universitaria, para admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Adicionalmente, en el artículo 109 establece que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Consecuentemente con la reglamentación antes enunciada, considerando que la ley 115 en su artículo 1 establece que La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Así mismo, considerando que el decreto 2082 de 1996 establece que el servicio educativo de las personas con limitaciones ya sea de orden físico, sensorial, psíquico, cognoscitivo o emocional y para las personas con capacidades o talentos excepcionales, se atenderá de acuerdo con la Ley 115 de 1994.

Por otro lado, y considerando las necesidades propias de las zonas de frontera, el Congreso de la Republica mediante la ley 191 de 1995 en el artículo 2 insta a la generación de acciones tendentes a la prestación de los servicios necesarios para la integración Fronteriza y para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales, tales como transporte,

"Este documento es propiedad intelectual del POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización escrita de la Rectoría. TODO DOCUMENTO IMPRESO O DESCARGADO DEL SISTEMA, ES CONSIDERADO COPIA NO CONTROLADA".

telecomunicaciones, energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico, educación y salud. Adicionalmente la ley 1084 de 2006 en el artículo 1 también establece que El Estado, como responsable de la educación en el ámbito nacional, garantizará a través de las instituciones de educación superior públicas y privadas el acceso a la educación de la población proveniente de los departamentos donde no existan sedes presenciales de las mismas.

Paralelamente, para la población víctima de conflicto, considerando que la ley 1448 de 2010 en su artículo 53 establece que, en educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Ahora bien, en atención a la población con discapacidad auditiva, considerando que el artículo 7 de la Ley 324 de 1996 indica que el estado garantizará que en forma progresiva en instituciones educativas y formales y no formales, se creen diferentes instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico-pedagógico, para esta población, con el fin de asegurar la atención especializada para la integración de estos alumnos en igualdad de condiciones.

Consecuente con lo anterior, considerando el artículo 13 parágrafo 1 de la ley 361 de 1997 establece que todo centro educativo de cualquier nivel deberá contar con los medios y recursos que garanticen la atención educativa apropiada a las personas con limitaciones, condición que se aborda igualmente en el decreto 3011 de 1997 haciéndose mención adicionalmente a al principio de flexibilidad para la atención educativa de jóvenes y adultos.

Adicionalmente, considerando que la ley 1346 de 2009 artículo 24 establece que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida. Elemento que cobra especial relevancia al considerar que en la Ley estatutaria 1618 de 2013 artículo 11, numeral 4 literal d se establece que El Ministerio de Educación Nacional acorde con el marco legal vigente, incorporará criterios de inclusión educativa de personas con discapacidad y accesibilidad como elementos necesarios dentro de las estrategias, mecanismos e instrumentos de verificación de las condiciones de calidad de la educación superior. Así mismo, en el literal f indica que se deberá asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad.

Así mismo, en términos del marco legal del país considerando que el decreto 1330 de 2019 establece que en aras de promover de manera eficiente y eficaz la regionalización, equidad e inclusión, la internacionalización, la movilidad de estudiantes y profesores, es necesario establecer los mecanismos requeridos para la articulación y desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones. Incluyendo además en el ARTÍCULO 2.5.3.2.3.1.7. numeral 2 que las instituciones deberán dar cuenta de Políticas de renovación y actualización de infraestructura física y tecnológica que atiendan el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión y que permitan avanzar gradualmente en las condiciones de accesibilidad de la comunidad académica en el marco de las políticas de inclusión.

En esta línea, el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) establece el acuerdo 02 de 2020 por le cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad donde se concibe la inclusión como la capacidad de garantizar el derecho a una educación universal que se adapte a las necesidades de la comunidad académica, eliminando las barreras que limitan el proceso formativo o el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, en coherencia con su naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología.

Finalmente, en cuanto a la normativa institucional, considerando que la institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) establece que la misión institucional se encamina a contribuir a la inclusión social y al desarrollo de la nación, a través de programas en toda la cadena de formación, que se distingan por su calidad y pertinencia y el desarrollo de proyectos de extensión e investigación aplicada, fundamentados en los valores institucionales con el firme propósito de buscar la excelencia académica reconociendo además que el reto de la educación está enmarcado en la necesidad de ofrecer una formación adecuada para las necesidades de los estudiantes de hoy, pero con una visión de futuro.

Así mismo, considerando que en el PEI el POLI se reconoce como una institución respetuosa de las diferencias individuales en cuanto al género, condiciones socioeconómicas, filiación política o religiosa y preferencia sexual. Sus prácticas de admisión son incluyentes y promueven activamente la inclusión en el marco de las posibilidades y restricciones de su diseño institucional.

Que dentro del horizonte estratégico de la institución que plantea la institución, se describe en la perspectiva de impacto social contribuir al desarrollo de nuestra sociedad, mediante el modelo de educación y de los diferentes programas de responsabilidad social, estableciendo como indicador de logro de dicho objetivo la creación y gestión de proyectos que brinden oportunidades educativas y escenarios de equidad que garanticen la inclusión social. En esta línea, considerando que el modelo de permanencia institución reconoce dentro de sus ejes de intervención definir y articular programas de acompañamiento integral a estudiantes, con el fin de aumentar su cobertura e impacto, con el cuidado en la experiencia del estudiante en cada etapa de su ciclo de vida. Paralelamente, la política institucional de Bienestar establece que según los lineamientos dados por el Ministerio de educación nacional se debe estructurar esta gestión bajo los principios de universalidad, equidad, transversalidad, pertinencia y corresponsabilidad y, desde la formación integral, supone la consideración del sujeto como un ser complejo, caracterizado por múltiples variables que lo constituyen, que lo definen y que lo determinan como persona que atiende a la calidad de vida bajo el equilibrio físico, mental y social desde la construcción de comunidad y su desarrollo integral.

II. Área de emisión: Vicerrectoría Académica

III. Contenido

Artículo 1 -Objetivo. Promover una educación inclusiva de calidad desde el reconocimiento y valoración de la diversidad de nuestra comunidad académica, mediante la gestión de acciones orientadas a favorecer el acceso, la permanencia y graduación oportuna de estudiantes pertenecientes a grupos poblacionales con especial protección constitucional.

Artículo 2 -Alcance. La presente política tiene alcance para todos los estudiantes presenciales y virtuales en todos los niveles de formación, así como para el personal docente y administrativo.

Artículo 3 -Divulgación y Publicación. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las estrategias dispuestas en la presente política, la institución deberá facilitar espacios de comunicación y el desarrollo de acciones que permitan el fortalecimiento de la cultura inclusiva a través de los diferentes canales y estrategias de información especialmente:

a. Se deberá socializar con los estudiantes en los espacios de inducción y bienvenida los servicios de la oficina de inclusión y los canales de comunicación.
b. La gerencia de recursos humanos deberá incluir en las inducciones y reinducciones del personal las acciones y estrategias tendentes a favorecer las prácticas inclusivas en beneficio de estudiantes y colaboradores.

c. Se deberá incluir en los boletines de comunicación e informes institucionales lo concerniente a las cifras e impacto en torno a la atención educativa de estudiantes pertenecientes a grupos poblacionales con especial protección constitucional

De manera progresiva se implementarán estrategias de accesibilidad digital en las comunicaciones internas y externas de la institución evitando el uso de información en formatos no accesible para usuarios de lectores de pantalla. De ser necesario el uso de imágenes se procurará el suministro de textos alternos que describan la información contenida.

Artículo 4 -Articulación de la política con lineamientos institucionales. La presente política se articula con el PEI en términos de la construcción de los conceptos de equidad, diversidad e inclusión allí definidos. En este sentido, para definir el alcance de estos conceptos es indispensable retomar lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional a fin de delimitar las acciones tendentes a la construcción y vivencia de estos en las dinámicas de nuestros estudiantes y colaboradores. Congruente con lo anterior, el concepto de diversidad reconoce expectativas, condiciones familiares, ubicación geográfica, capacidad de pago y demás condiciones de vulnerabilidad que pueda experimentar un estudiante y, conscientes de esta realidad, pone a disposición de todos sus estudiantes una oferta de formación pertinente para el proyecto de vida de cada uno de los estudiantes a partir de las cuales se definen "acciones afirmativas" dirigidas a reducir las desigualdades que tradicionalmente han derivado en la exclusión de muchas personas de la educación superior.

Partiendo de esta consideración y aterrizando estos elementos a lo que para nosotros significa la equidad, el PEI (2020) reconoce que el POLI es consciente de los retos que representa atender a una población estudiantil diversa en edad, historia de vida, nivel de ingreso y antecedentes educativos y en esta medida brinda alternativas para asegurar que cada uno de sus estudiantes pueda culminar exitosamente su programa de formación y vincularse a una actividad laboral satisfactoria mediante estrategias diferenciadas de atención para asegurar la permanencia y el éxito académico. Dentro de estas acciones se encuentra la formalización en 2019 de la oficina de inclusión como una unidad de apoyo, transversal a la institución desde donde se gestionan apoyos y acciones afirmativas que permiten mitigar las barreras que experimentan los estudiantes con especial protección constitucional, disponiendo para ellos, ajustes razonables académicos, pedagógicos, administrativos y personales que propendan por su permanencia en condiciones de equidad frente al resto de sus compañeros.

Finalmente, en lo concerniente al concepto de Inclusión y retomando nuevamente lo establecido en el PEI (2020), el Poli propende por una formación adecuada para las necesidades de los estudiantes de hoy, pero con una visión de futuro de manera que, sus prácticas de admisión son incluyentes y promueven activamente la inclusión en el marco de las posibilidades y restricciones de su diseño institucional, de igual manera, la institución está abocadas a interactuar con personas muy diferentes, con idiomas, tradiciones y creencias distintas, con formas propias de expresión estética, por lo que requiere también la comprensión el reconocimiento y valoración de otras culturas, el respeto por las diferencias y la interrelación con otros, distintos a nosotros y a quienes debemos saber tratar como iguales (PEI, 2020). De esta manera, la oficina de inclusión como unidad de apoyo transversal en la institución asume la misión de Misión Favorecer el ingreso, permanencia y graduación en condiciones de equidad de estudiantes que, por condiciones de vulnerabilidad históricas, políticas y económicas, han estado en desventaja en la educación superior mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. Gestionar apoyos para favorecer el desempeño académico y de los estudiantes atendidos por la oficina.
b. Capacitar y acompañar a los docentes para la atención educativa de estudiantes dentro del programa de inclusión de la institución.
c. Liderar acciones que propenden por el fortalecimiento de la cultura inclusiva de la institución.
d. Acompañar y hacer seguimiento al proceso académico de los estudiantes, objeto de atención de la oficina de inclusión.

Artículo 5. Definiciones

Educación Inclusiva: Paradigma educativo y estrategia central para luchar contra la exclusión social (Ministerio de Educación Nacional, 2013).

Diversidad: Reconocimiento de las expectativas, condiciones familiares, ubicación geográfica, capacidad de pago y demás condiciones de particulares o de vulnerabilidad que pueda experimentar un estudiante.

Equidad: Igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas pertenecientes a los grupos con especial protección constitucional sin ningún tipo de discriminación.

Inclusión: Acciones orientadas a la equiparación de oportunidades para todas las personas pertenecientes a la comunidad académica desde donde se enaltece el reconocimiento y la valoración de la diversidad como una característica inherente al ser humano.

Accesibilidad: condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes
Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad o pertenecientes a comunidades con especial protección constitucional, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

Barreras: Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser (Congreso de la república, 2013).

a. **Actitudinales**: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad
b. **Comunicativas**: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
c. **Físicas**: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.

Flexibilidad: Hace referencia a que las condiciones pedagógicas y administrativas del servicio educativo deben considerar el desarrollo físico y psicológico del joven o del adulto, así como a las características de su medio cultural, social y laboral.

Ajustes razonables: Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Congreso de la República, 2019).

Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Ley Estatutaria No. 1618 de 2013).

Hipoacusia: Disminución de la capacidad auditiva de algunas personas, la que puede clasificarse en leve, mediana y profunda (Congreso de la República, 2005).

Sordo: Es todo aquel que no posee la audición suficiente y que en algunos casos no puede sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audiométrica que se le pueda practicar (Congreso de la República, 2005).

Lengua de señas: Es la lengua natural de una comunidad de sordos, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral (Congreso de la República, 2005).

Educación bilingüe para sordos: Es la que reconoce que hay sordos que viven una situación bilingüe en Lengua de Señas Colombiana y Castellano, por lo tanto, su educación debe ser vehiculizada a través de la Lengua de Señas Colombiana y se debe facilitar el Castellano como segundo idioma en su modalidad escrita primordialmente u oral en los casos en que esto sea posible (Congreso de la República, 2005).

Sordoceguera: Es una limitación única caracterizada por una deficiencia auditiva y visual ya sea parcial o total; trae como consecuencia dificultades en la comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información (Congreso de la República, 2005).

Discapacidad visual: Se entiende por discapacidad visual según la ley 1680 de 2013:

- **Ceguera**: "Ausencia de percepción de luz por ambos ojos"
- **Baja visión**: "La persona con una incapacidad en la función visual aún después de tratamiento y/o corrección refractiva común con agudeza visual en el mejor ojo, de 6/8 a percepción de Luz (PL), o campo visual menor de 10° desde el punto de fijación, pero que use o sea potencialmente capaz de usar la visión para planificación y ejecución de tareas. Se requiere que la alteración visual que presente sea bilateral e irreversible y que exista una visión residual que pueda ser cuantificada".

Discapacidad Motora: "Restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin presentarla tienen algún tipo de limitación en su capacidad para relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles o alcanzar objetos situados en alturas normales" (Presidencia de la República de Colombia, 2005).

Discapacidad Psicosocial: Las personas con discapacidad mental presentan una alteración bioquímica que afecta su forma de pensar, sus sentimientos, su humor, su habilidad de relacionarse con otros y su comportamiento. Ejemplos de este tipo de discapacidad son: los Trastornos Depresivos, los Trastornos Bipolares, los Trastornos de Ansiedad (de angustia, obsesivo/compulsivo, por estrés postraumático y otros) y los Trastornos de personalidad, ente otros (Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, 2012).

Discapacidad Intelectual: Persona que presenta dificultades en el nivel de desempeño en una o varias de las funciones cognitivas, en procesos de entrada, elaboración y respuesta que intervienen en el procesamiento de la información y, por ende, en el aprendizaje (Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, 2012).

Discapacidad Múltiple: Son aquellas que presentan más de una alteración (física, sensorial o cognitiva), lo cual exige formas particulares, para aprender, conocer y actuar en el ambiente en cual se desarrollan (Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, 2012).

Sordoceguera: Persona que presenta compromiso auditivo y visual parcial o total (Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, 2012).

Discapacidad sistémica: se refiere a condiciones de salud ocasionan limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, debido a enfermedades relacionadas con los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, del sistema digestivo, metabólico, endocrino, de la piel, enfermedades terminales, entre otras.

Víctimas del conflicto: Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. (Congreso de la República, 2011).

Víctimas de la violencia: Aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno (Congreso de la República, 2002).

Grupos étnicos: se incluyen en esta categoría los indígenas, comunidades negras, palenqueros, raizales y pueblos Rrom.

Pueblos Rrom: Comunidades étnicas con tradición lingüística propia (Romanés). Estructura organizativa patrilineal a través de kumpanias que significan grupos familiares que habitan el mismo espacio. Habitualmente no se ubican en territorios específicos por su característica semi-nómada.

Artículo 6. Estrategias para la admisión

1. Definir mecanismos para la identificación temprana de aspirantes con necesidades educativas de manera que se analicen los apoyos y acompañamientos necesarios para responder a sus características particulares en el marco de la equiparación de oportunidades.
2. La gerencia de admisiones deberá garantizar un sistema de alertas que permita identificar a los aspirantes con necesidades educativas.
3. El comité de inclusión o quien haga sus veces realizará el proceso de valoración y acompañamiento con el objetivo de identificar las necesidades de apoyo y definir los compromisos o condiciones para el ingreso del aspirante.
4. De acuerdo con las necesidades identificadas se socializará con el aspirante y su familia las condiciones en las que se viabiliza la admisión, estableciendo los compromisos de apoyo interno y externo que se requiera y el alcance institucional para el acompañamiento.

Artículo 7. Estrategias para la permanencia

1. Gestionar acciones orientadas a la sensibilización y el fortalecimiento de la cultura inclusiva de la institución y la atención de las necesidades de apoyo que se presenten dentro de la comunidad académica.
2. Realizar acompañamiento pedagógico y psicológico a los estudiantes con necesidades educativas que así lo requieran de acuerdo con el análisis de caso realizado desde el comité de inclusión y el alcance institucional para estos fines. En los casos que no sea posible o suficiente, se harán las remisiones externas a fin de favorecer que el estudiante cuente con los apoyos necesarios en su proceso académico.
3. Diseñar e implementar, en el marco de los ajustes razonables, estrategias para flexibilizar los procesos académicos como: Aumento en tiempo para presentación de actividades evaluativas, flexibilización de agrupamientos en los ejercicios académicos, tutorías y apoyos extra-clase en respuesta a las necesidades educativas identificadas en el estudio de caso realizado desde el comité de inclusión.

4. Disponer de un tipo de beca (Minorías) en el que se priorice el otorgamiento de auxilios económicos exclusivos para la población objeto de atención por la oficina de inclusión.
5. Desarrollar en conjunto con la jefatura de cultura de bienestar universitario, eventos culturales que promuevan y enaltezcan la diversidad cultural de la comunidad académica.
6. En línea con el modelo de permanencia y graduación oportuna, generar acciones de intervención para los estudiantes reconocidos como parte de alguno de los grupos poblacionales objeto de atención de la política, a fin de brindar atención, orientación y acompañamiento al estudiante para facilitar su integración a la vida universitaria y generar un óptimo desarrollo y desempeño académico.
7. Realizar procesos de caracterización de los estudiantes de manera periódica a fin de identificar de manera oportuna personas pertenecientes a los grupos poblacionales objeto de atención de la presente política y atender las necesidades educativas que puedan estar experimentando.
8. Desde el modelo de bienestar institucional, gestionar acciones orientadas a la integración de las diferencias individuales, en cuanto a género, condiciones socioeconómicas, filiación política o religiosa y preferencias sexuales en las dinámicas cotidianas tanto de la modalidad presencial como virtual.

Artículo 8. Estrategias para la graduación

1. Generar acciones de flexibilización en los requisitos de grado para los estudiantes objeto de atención de esta política, para favorecer la graduación oportuna garantizando las condiciones de calidad del proceso académico.
2. Gestionar, a través del trabajo conjunto con la oficina de graduados, estrategias de formación y alianzas institucionales que faciliten la vinculación laboral de estudiantes que se auto reconocen dentro de los grupos poblacionales en atención por la oficina de inclusión.

Artículo 9. De la gestión docente y administrativa

1. Realizar procesos de caracterización de los docentes y administrativos de manera periódica a fin de identificar de manera oportuna personas pertenecientes a los grupos poblacionales objeto de atención de la presente política y atender las necesidades, en el marco de la inclusión laboral, que puedan estar experimentando.
2. Contemplar dentro de los procesos de selección y contratación variables relacionadas con los grupos poblacionales en atención en la presente política con el fin de fortalecer transversalmente las practicas inclusivas dentro de la universidad.
3. Incluir en la gestión administrativa y docente acciones de apoyo para docentes y administrativos auto-reconocidos en alguno de los cinco grupos poblacionales en atención por la presente política, para favorecer su permanencia y adaptación a sus puestos de trabajo.
4. Impulsar ejercicios de investigación y producción académica y divulgativa en torno a la inclusión de población diversa orientados a la solución de diferentes problemáticas y la visibilización de acciones y estrategias institucionales en torno a los grupos poblacionales con especial protección constitucional.
5. Destinar en la medida de las posibilidades, recursos financieros para el desarrollo de estrategias tendentes a fortalecer la cultura de la institución y promover las prácticas inclusivas en atención a los estudiantes y colaboradores.
6. La gerencia de operaciones o quien haga sus veces, así como la gerencia de servicio y la decanatura de registro y control, deberán facilitar las acciones correspondientes a la gestión académica de los estudiantes en atención por el comité de inclusión en respuesta a las estrategias establecidas dentro del plan de acompañamiento del equipo de apoyo.
7. Gestionar de manera conjunta con la dirección de gestión docente y el área de desarrollo de la gerencia de recursos humanos estrategias para la cualificación de docentes y tutores para el desarrollo de competencias orientadas a las prácticas inclusivas dentro de su quehacer pedagógico.

Artículo 10. Estrategias para favorecer la accesibilidad a los medios educativos e infraestructura

1. Gestionar acciones para que, de manera progresiva, se favorezca la accesibilidad en los sistemas, plataformas y tecnologías de la información dispuestos en la institución acorde con cada modalidad de estudio.
2. Favorecer estrategias comunicativas accesibles que contemplen el uso de textos descriptivos que acompañen las imágenes, tablas o materiales multimedia en los recursos para el aprendizaje dispuestos en cada modalidad.
3. Implementar y velar por el cumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente en las construcciones y modificaciones de la infraestructura institucional.
4. Disponer recursos tecnológicos, académicos y personales acorde con los alcances y directrices institucionales para favorecer la autonomía y participación equitativa de estudiantes y colaboradores que se reconocen parte de cualquiera de los grupos poblacionales objeto de atención por la presente política.

Artículo 11. Recursos para el cumplimiento de la política

Teniendo en cuenta la estructura de gobierno y la toma de decisiones colegiadas característica de la institución, se establece el funcionamiento del equipo inclusión como un grupo interdisciplinar liderado por la oficina de inclusión y la dirección de permanencia, los centros de psicología y los psicólogos de plan huella, orientado a estudiar, analizar, planificar y ejecutar acciones orientadas a favorecer el ingreso, la permanencia y oportuna graduación de los estudiantes con necesidades educativas. El funcionamiento del equipo estará regulado por el procedimiento dispuesto para tal fin y que estará publicado en los sistemas de información institucional (Anexo).

Las funciones del equipo inclusión son:

a. Hacer parte del proceso de admisión de aspirantes con necesidades educativas realizando las valoraciones a que haya lugar con el objetivo de identificar las barreras que pudiera presentar el estudiante y definir de manera oportuna estrategias para su mitigación.

b. Hacer seguimiento personal y académico a los estudiantes con necesidades educativas y proponer apoyos razonables para favorecer su permanencia y éxito académico.

c. Generar espacios de diálogo con docentes, directivos y padres de familia en respuesta a las necesidades identificadas en la prestación del servicio educativo a estudiantes pertenecientes a los grupos poblacionales con especial protección constitucional.

d. Diseñar estrategias orientadas al fortalecimiento de la cultura y prácticas inclusivas de la institución reconociendo el alcance de cada una de las áreas que pertenecen al comité.

e. Documentar las acciones de acompañamiento realizadas desde cada una de las áreas y registrarlas en los sistemas de información dispuestos por la institución.

f. Ser un equipo interdisciplinar asesor en situaciones que puedan presentarse en los miembros de la comunidad educativa perteneciente a los grupos poblacionales en atención por la presente política.

Será responsabilidad de la oficina de inclusión la comunicación de las estrategias o planes de trabajo diseñados para el acompañamiento de los estudiantes tanto a los docentes como directivos, velando por el cumplimiento de las acciones y la gestión de estrategias para mitigar cualquier barrera que se presente en su implementación.

Se deberá gestionar un sistema de información que permita consignar y organizar la información referente a la atención de aspirantes y estudiantes de manera que se disponga de manera eficiente de los datos correspondientes a la gestión que se realiza en torno a la inclusión.

Gestionar alianzas interinstitucionales y participar en las diferentes redes de apoyo orientadas al fortalecimiento de la educación superior inclusiva tanto en los elementos administrativos como pedagógicos propios de la enseñanza, con el fin de socializar y visibilizar las acciones que se implementan al interior de la universidad y poderse retroalimentar de las acciones afirmativas implementadas por otras instituciones

Artículo 12. Mecanismos de Evaluación y seguimiento

Articulados con los criterios del Consejo Nacional de Acreditación y las salas CONACES y conscientes de que la inclusión implica un proceso de mejora continua, la institución, en cabeza de la oficina de inclusión, se compromete a aplicar cada dos (2) años el Índice de Inclusión en Educación Superior (INES) a toda la comunidad educativa con el fin de monitorear el impacto de la gestión que se realiza y plantear de manera oportuna los planes de mejoramiento de cara al fortalecimiento de la cultura y practicas inclusivas al interior de la comunidad universitaria. Este instrumento permitirá adelantar un ejercicio de autoevaluación en los siguientes 12 factores:

1. **Misión y Proyecto Institucional**

1.1. Barreras para el aprendizaje y la participación.
1.2. Identificación y caracterización de estudiantes desde la educación inclusiva.

2. **Estudiantes**

2.1. Participación de estudiantes.
2.2. Admisión, permanencia y sistemas de estímulos y créditos para estudiantes.

3. **Profesores**

3.1. Participación de docentes.
3.2. Docentes inclusivos.

4. **Procesos académicos**

4.1. Interdisciplinariedad y flexibilidad curricular.
4.2. Evaluación flexible.

5. **Visibilidad nacional e internacional**

5.1. Inserción de la institución en contextos académicos nacionales e internacionales.
5.2. Relaciones externas de profesores y estudiantes.

6. **Investigación y creación artística y cultural**

6.1. Investigación, innovación y creación artística y cultural en educación inclusiva.

6.2. Articulación de la educación inclusiva con los procesos de investigación, innovación y creación artística y cultural.

7. Pertinencia e impacto social

7.1. Extensión, proyección social y contexto regional.
7.2. Seguimiento y apoyo a vinculación laboral

8. Procesos de autoevaluación y autorregulación

8.1. Procesos de autoevaluación y autorregulación con enfoque de educación inclusiva.
8.2. Estrategias de mejoramiento.
8.3. Sistema de información inclusivo.

9. Organización, administración y gestión

9.1. Procesos administrativos y de gestión flexibles.
9.2. Estructura organizacional.

10. Planta física y recursos de apoyo académico

10.1. Recursos, equipos y espacios de práctica.
10.2. Instalaciones e infraestructura.

11. Bienestar institucional

11.1. Programas de bienestar universitario.
11.2. Permanencia estudiantil.

12. Recursos financieros

12.1. Programas de educación inclusiva sostenibles.
12.2. Apoyo financiero a estudiantes.

Serán mecanismos de evaluación y seguimiento las actas de los comités de inclusión y reuniones propias de la gestión, así como las estadísticas de atención y seguimiento estudiantil y los registros de asistencia a las actividades programadas.

Esta política será objeto de revisión y reevaluación cada dos (2) años mediante ejercicios discusión colaborativo haciendo partícipes a los diferentes actores de la comunidad académica, a saber, estudiantes, docentes y administrativos. La evaluación se hará un año después de aplicarse el índice de manera que se puedan realizar los ajustes en función de los planes de mejoramiento definidos el instrumento de autoevaluación, así como los cambios que hubiera en la legislación vigente para el momento de la actualización.

REFERENCIAS

Booth, T., Ainscow, M. (2000). Index for inclusión. Traducción castellana Guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva.

Congreso de la República. (2002). Ley 762. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0762_2002.html

Congreso de la República. (2005). Ley 982. Disponible en https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17283

Congreso de la República. (2011). Ley 1448. Disponible en http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680697

Congreso de la República. (2019). Ley 1996. Disponible en https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712

Congreso de la República. (2013). Ley estatutaria 1618. Disponible en http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201618%20DEL%2027%20DE%20FEBRERO%20DE%202013.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (2013). Lineamientos Política de educación superior inclusiva. Documento electrónico disponible en https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-357277_recurso_0.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (2005). Decreto 1538. Disponible en https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16540

Programa Nacional de Servicio al Ciudadano. (2012). Guía para Entidades Públicas Servicio y Atención Incluyente. Documento electrónico disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Programa%20Nacional%20del%20Servicio%20al%20Ciudadano/Gu%C3%ADa%20Servicio%20y%20Atenci%C3%B3n%20Incluyente.pdf

Artículo 13. Vigencia.

La presente Política tiene plenos efectos a partir de su publicación, previa aprobación por parte del Consejo de Delegados.